

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

26 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con comerciantes.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Remitió un archivo con la relación de comerciantes.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Solicitó información adicional.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar por improcedente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Desechar, improcedente, causales, no encuadra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

En la Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2029/2023**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323001043**, mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

Por medio la presente solicitud de información me gustaría solicitar la información a sus dependencias , la cual es solamente el permiso de registro y dirección de los puestos acreditados en el giro textil que se encuentren acreditadas ante la alcaldía y poder tocar base con ellos y poder contactarlos, cabe aclarar que no se están pidiendo datos personales. Información sobre los puestos autorizados, así mismo me gustaría poder conocer los mercados textiles de su alcaldía y si tiene alguna persona responsable de este con la que me pueda poner en contacto para poder igualmente contactar a los comerciantes.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular remitiendo el siguiente oficio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

2023
Francisco
VILLA

OFICIO: AC/DGG/DG/044/2023
 Ciudad de México a 30 de marzo de 2023
 ASUNTO: Respuesta SISAI 092074323001043

LIC. DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
 Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA
 DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE.

En atención y respuesta al oficio con número CM/UT/1674/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, en el que da cuenta de la solicitud de acceso a la información pública SISAI No. 092074323001043 por medio del cual el particular solicita lo siguiente:

"...Por medio la presente solicitud de información me gustaría solicitar la información de sus dependencias, la cual es solamente el permiso de registro y dirección de los puestos acreditados en el giro textil que se encuentren acreditadas ante la alcaldía y poder focalizar base con ellos y poder contactarlos, cabe aclarar que no se están pidiendo datos personales, información sobre los puestos autorizados, así mismo me gustaría poder conocer los mercados textiles de su alcaldía y si tiene alguna responsable de este con la que me pueda poner en contacto para poder igualmente contactar a los comerciantes.

Registro de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la vía pública. ... (sic.)

En atención a su solicitud de acceso a la información pública se brinda respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: Le informo que después de realizar una consulta al archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles así como al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se advirtieron los siguientes registros de establecimientos mercantiles relacionados con el ramo textil, **se anexa relación en medio magnético**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE GOBIERNO
LIC. ADRIAN MUÑOZ RAMÍREZ

AMR/abg"

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuahtémoc, CDMX C.P. 06350

El sujeto obligad adjuntó una relación en formato Excel con los nombres de comerciantes como se muestra continuación:

A	B	C	D	E	F	G	H
1	Folio Único - Tipo impacto	Especificar giro	Nombre	Calle(local)	Num Exte	Delegación	Colonia(ia)
2	CJAVAP2012 Bajo impacto	Maquila de Impresión textil	LOGIA	Xocoingo	204	Cuahtémoc	Tránsito
3	CJAVAP2013 Bajo impacto	textil	TELAS MARTINEZ	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
4	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES CORIA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
5	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES BARRERA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
6	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES AVILA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
7	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES VAZQUEZ	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
8	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES VAZQUEZ	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
9	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES BAUTISTA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
10	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES AGAPITA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
11	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES VALVERDE	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
12	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES VALVERDE	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
13	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES ESCALONA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
14	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES DURBAN	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
15	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES SANTIAGO	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
16	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES CEDILLO	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
17	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES PUEGO	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
18	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES FLORES	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
19	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES CASTILLO	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
20	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES VALENCIA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
21	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES OCHOA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
22	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES VALENCIA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
23	CJAVAP2013 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES CRUZ	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
24	CJAVACT201 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES CEDILLO	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
25	CJAVACT201 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES CEDILLO	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
26	CJAVACT201 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES VALENCIA	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
27	CJAVACT201 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES VAZQUEZ	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO
28	CJAVACT201 Bajo impacto	TEXTIL	TEXTILES MARTINEZ	GUATEMALA		73	Cuahtémoc CENTRO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad:

“Me gustaría solicitar otra vez por este medio la información de los locatarios y líderes de los mercados de la Lagunilla, Tepito, las pacas de Pino Suarez, tianguis de Mixcalco, así como el dato de contacto de los comerciantes que incluyeron en la respuesta anterior para poder contactarlos y gustaría solicitar si pudieran ser mas específicos en el excel a los comerciantes que venden ropa y prenda para ser mas exacto.” (SIC)

IV. Turno. El diez de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2029/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículos 234 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; I
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso realizó una serie de manifestaciones que no actualizan los supuestos de procedencia del recurso de revisión. Además, de que amplió la solicitud de información como se verá a continuación:

Solicitud inicial:

Por medio la presente solicitud de información me gustaría solicitar la información a sus dependencias , la cual es solamente el permiso de registro y dirección de los puestos acreditados en el giro textil que se encuentren acreditadas ante la alcaldía y poder tocar base con ellos y poder contactarlos, cabe aclarar que no se están pidiendo datos personales. Información sobre los puestos autorizados, así mismo me gustaría poder conocer los mercados textiles de su alcaldía y si tiene alguna persona responsable de este con la que me pueda poner en contacto para poder igualmente contactar a los comerciantes.

Asimismo, el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión modificó su solicitud inicial, solicitando datos de contacto e información adicional a los datos proporcionados:

Me gustaría solicitar otra vez por este medio la información de los locatarios y líderes de los mercados de la Lagunilla, Tepito, las pacas de Pino Suarez, tianguis de Mixcalco, así como el dato de contacto de los comerciantes que incluyeron en la respuesta anterior para poder contactarlos y gustaría solicitar si pudieran ser mas específicos en el excel a los comerciantes que venden ropa y prenda para ser mas exacto

Al respecto, resulta pertinente citar el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no encuadra en ninguna de las causales previstas en el artículo 234, y amplió su solicitud**, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracciones III y VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2029/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMM